



RESOLUCION No. DESAJTUR21-312
15/04/2021

“Por medio de la cual se REPONEN los artículos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO de la Resolución No. DESAJTUR21-64 del 01 de febrero de 2021 y se concede el recurso de apelación”

LA DIRECTORA EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA

En ejercicio de sus facultades legales estatutarias y en especial las que le confiere el numeral 3º del Artículo 103 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución No. DESAJTUR21-64 de 1 de febrero de 2021, se conformó el registro de parqueaderos autorizados según Acuerdo 2586 de 2004, para la vigencia 2021, resolviendo en los artículos SEGUNDO a SEXTO:

ARTÍCULO SEGUNDO:- Conformar el registro de parqueaderos a donde deberán ser remitidos los vehículos inmovilizados por orden judicial de los jueces del Distrito Judicial de Yopal, con solicitante cuyo establecimiento comercial se denomina LA PRINCIPAL B&B CASANARE, de propiedad de PATIOS LA PRINCIPAL BOGOTA SAS, con Nit. 900473147-8.

ARTÍCULO TERCERO:- El establecimiento comercial LA PRINCIPAL B&B CASANARE, de propiedad de PATIOS LA PRINCIPAL BOGOTA SAS, a donde se deben trasladar los vehículos inmovilizados por orden judicial está ubicado en la Transversal 18 No. 30-64 en la ciudad de Yopal Casanare y números de contacto: 3223210090 - 3015328071 - 3138278835.

ARTÍCULO CUARTO:- El registro de parqueaderos autorizados tendrá una vigencia de un año contado desde el 1 de febrero y hasta el 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO QUINTO:- El establecimiento comercial, LA PRINCIPAL B&B CASANARE, de propiedad de PATIOS LA PRINCIPAL BOGOTA SAS, se ceñirá de manera estricta a lo establecido en el Acuerdo 2586 de 2004, proferido por la antigua Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEXTO:- Disponer lo pertinente para dar a conocer el contenido de esta Resolución a los Magistrados y Jueces de la Jurisdicción Civil del Distrito Judicial de Yopal, ámbito de competencia de la Dirección Ejecutiva Seccional, así mismo dar a conocer a las

autoridades competentes para llevar a cabo las ordenes de inmovilización de vehículos.

Que la señora CLAUDIA XIMENA BASTIDAS, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.121.446 expedida en Ipiales (Nariño), actuando como Representante legal de PARQUEADERO J&L, presentó vía email Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, ante la Rama Judicial Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, el día 9 de Febrero de 2021, a la Resolución DESAJTUR21-64 del 01 de febrero de 2021 *“Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados según Acuerdo 2586 de 2004, para la vigencia 2021”*, la cual se publicó en el micrositio web de la Entidad por el término de diez (10) días, contados entre los días tres (3) al diecisiete (17) de Febrero de 2021.

Que el término para la interposición de recursos en actuación administrativa, transcurrió hasta el Tres (3) de marzo de 2021, inclusive.

Que en el escrito del recurso, la señora CLAUDIA XIMENA BASTIDAS sustenta los motivos de inconformidad: a) que el establecimiento de comercio indicado en la oferta y acta de evaluación denominado LA PRINCIPAL B&B CASANARE ubicado

en la dirección: TV18 # 30-64 de la ciudad de Yopal, Departamento de Casanare; NO EXISTE y no se encuentra constituido legalmente según lo establecido en el Código de Comercio artículo 515 y subsiguientes y b) que la póliza aportada por el interesado LA PRINCIPAL B&B CASANARE con número 440 80 99400000272 expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, consultada directamente en el sistema de la aseguradora, se evidencia que como BENEFICIARIOS registra únicamente TERCEROS AFECTADOS, fijando como pretensiones del recurso las siguientes:

“... PRIMERO: DECLARAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCION DESAJTUR21-64 DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2021 “Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados según Acuerdo 2586 de 2004, para la vigencia 2021” teniendo en cuenta las causales de nulidad establecidas 1) NO CUMPLIMIENTO de la totalidad de requisitos establecidos en la convocatoria de la referencia y 2) Acreditación del requisito de POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL con un documento falso por parte del parqueadero asignado en la resolución enunciada.

SEGUNDO: OFICIAR a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con el fin de que remita e informe los beneficiarios de la póliza aportada por el parqueadero asignado LA PRINCIPAL B&B CASANARE, así como su estado actual, y se remita al representante del PARQUEADERO J&L.

Una vez verificada la póliza se solicita se compulsen copias a la Fiscalía General de la Nación, para que investiguen la comisión del delito por parte de PATIOS LA PRINCIPAL BOGOTA S.A.S NIT: 900.473.147-8 PARQUEADERO LA PRINCIPAL B&B CASANARE, teniendo en cuenta que la enunciada empresa no solo se ha presentado a la convocatoria de la referencia sino a nivel nacional.

TERCERO: HABILITAR Y ASIGNAR al PARQUEADERO J&L, teniendo en cuenta el requisito establecido por la Ley para el funcionamiento y administración de los estacionamientos o parqueaderos abiertos al público, se establece que el proponente cumple con el requisito de constitución de póliza.”

Que el escrito cuenta con las formalidades legales establecidas en el artículo 77 del C.P.A.C.A para interponer los recursos de reposición y en subsidio el de Apelación, contra la Resolución DESAJTUR21-64 del 01 de febrero de 2021.

Que aunado al escrito del recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado, la señora CLAUDIA XIMENA BASTIDAS en su calidad de representante legal del parqueadero J&L, radicó ante ésta Dirección Ejecutiva Seccional oficios reiterando sus argumentos, de fechas 15 de febrero de 2021 y 17 de febrero de 2021, es decir dentro del término de interposición de los respectivos recursos, agregando la solicitud de compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación contra el parqueadero PATIOS LA PRINCIPAL BOGOTA S.A.S NIT: 900.473.147-8 PARQUEADERO LA PRINCIPAL B&B CASANARE

Así mismo, radicó oficios de fechas, 8 de marzo de 2021, 15 de marzo de 2021, 5 de abril de 2021 y 9 de abril de 2021 manifestándose contra el auto que decreto pruebas dentro del trámite del recurso presentado, documentos en los que en síntesis, reitera los argumentos y pretensiones esgrimidos en la presentación del recurso inicial que se procede a estudiar.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con el Acuerdo 2586 de 2004 del 15 septiembre de 2004, expedido por la antigua Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente los aprehendan, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración

Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización.

Que de conformidad con el Artículo Quinto del Acuerdo 2586 de 2004 y las instrucciones dadas a través de la Circular DEAJC20-96, del 24 de diciembre de 2020 por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se realizó la Convocatoria Pública No. DESAJTU-001 de 2021, publicada en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-tunja>, dirigida a los propietarios de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos en todos los municipios de los departamentos de Boyacá y Casanare, personas naturales o jurídicas, que estuvieren interesados en integrar el Registro de parqueaderos autorizados para recibir vehículos inmovilizados en virtud de orden impartida por **Jueces de la República**, para la vigencia 2021, para que allegaran los respectivos documentos y se registraran ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, la cual se mantuvo abierta y publicada desde el doce (12) y hasta el veinte (20) de enero de 2021.

Que la convocatoria pública DESAJTU-001 de 2021, para la conformación del registro de parqueaderos autorizados para la guarda y custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial de los jueces de la república en los distritos de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal, se estableció con fundamento a lo establecido en el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, los Acuerdos No. 2586 de septiembre 15 de 2004 y Acuerdo No. PSAA14-10136 de abril 22 de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, las Circulares 160 de 2004, DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2020 y la Resolución Nro. 4120 del 22 de noviembre de 2004 expedidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Que en la misma se establecieron los requisitos exigidos por parte de los interesados en la conformación de dicho registro en las cuales en su literal frente a la póliza de responsabilidad civil extracontractual estableció:

(...) e) Póliza de seguro tomada por la persona, natural o jurídica, que haya solicitado la inscripción, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cubra: hurto total o parcial, la pérdida, daño total o parcial de vehículos; que puedan sufrir los vehículos en el establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos, con una vigencia igual o superior al 1 de febrero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021.

f) Póliza de responsabilidad civil extracontractual frente a la Rama Judicial y frente a terceros hasta por un monto de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con una vigencia igual o superior al 1 de febrero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021.

De conformidad con el Acuerdo PSAA14-10136, en los casos en los cuales la persona jurídica o natural ya cuente con una póliza cuyo monto, coberturas y vigencia sea igual o superior a las señaladas se entenderá acreditado el requisito.

Una vez producido el registro, el inscrito se comprometerá a mantener vigente dicho contrato de seguro, u otro que lo reemplace, conforme a las condiciones originales, cuando por la ocurrencia de un siniestro o cualquiera otra circunstancia, el monto, las coberturas o la vigencia de la póliza originaria hubieren variado. El incumplimiento de esta condición conllevará la revocatoria de la inscripción. (...)

Que al cierre de la convocatoria pública número No. DESAJTU-001 de 2021, acudieron mediante la presentación de documentos cinco interesados así: BASTIDAS FUERTES CLAUDIA XIMENA PARQUEADERO J&L (Yopal), SUAREZ SUAREZ LUZ MARINA LAVADERO Y PARQUEADERO LA CATORCE (Sogamoso), LA PRINCIPAL B&B II (Sogamoso), LA PRINCIPAL B&B II (Yopal) y CALIXTO SAS (Santa Rosa de Viterbo) y fuera del tiempo establecido en la misma,

DEPOSITOS BYC SAS, la cual no se tuvo en cuenta para la revisión de documentos.

Que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, efectuó la verificación de los requisitos establecidos en la convocatoria pública No. DESAJTU-001 de 2021, y profirió la Resolución No. DESAJTUR21-64 del 01 de febrero de 2021, conformando el registro de parqueaderos con el establecimiento comercial denominado LA PRINCIPAL B&B CASANARE, de propiedad de PATIOS LA PRINCIPAL BOGOTA SAS, con NIT. 900473147-8, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Yopal (Casanare).

Que a través de correos electrónicos de fecha 01 y 03 de febrero de 2021, la señora Claudia Ximena Bastidas, presenta observaciones al proceso de verificación de requisitos adelantado por la Dirección Ejecutiva Seccional, en el cual indica una presunta falsedad en la póliza anexada por parte del establecimiento LA PRINCIPAL B&B CASANARE, de propiedad de PATIOS LA PRINCIPAL BOGOTA SAS, de lo cual se dio respuesta a través del Acta No. 009 de 2021.

La Dirección Ejecutiva Seccional ante lo manifestado por la señora Claudia Ximena Bastidas, frente a la póliza allegada dentro de los documentos por parte del establecimiento LA PRINCIPAL B&B CASANARE, de propiedad de PATIOS LA PRINCIPAL BOGOTA SAS, vía atención al cliente ante Aseguradora Solidaria de Colombia, solicitó certificación de validez y beneficiarios de la póliza, indicados en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 994000000272, asignando el número de radicado 14347.

Que de la misma manera y con el fin de dilucidar la situación planteada, se solicitó mediante oficio DESAJTUO21-362 del 10 de febrero de 2021, al establecimiento LA PRINCIPAL B&B CASANARE, de propiedad de PATIOS LA PRINCIPAL BOGOTA SAS, el documento original de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 994000000272, así como certificación de validez y vigencia expedido por la Aseguradora Solidaria de Colombia de la respectiva póliza.

Que la señora Claudia Ximena Bastidas dentro de los documentos que hacen parte del recurso de reposición y en subsidio de apelación radicado el día 9 de febrero de 2021, anexa comunicación suscrita por Aseguradora Solidaria de Colombia, de fecha 10 de febrero de 2021, suscrito por Nancy Leandra Velásquez Rodríguez, Representante Legal de la aseguradora en la cual entre sus apartes indica:

*(...) “Una vez analizada su solicitud y revisado los registros de la compañía, nos permitimos informar que la póliza No. 440-80-94000000272 relacionada **se encuentra adulterada pues el beneficiario de la misma es “terceros afectados”** (...)”* (negrilla fuera de texto)

Mediante comunicación de fecha 22 de febrero de 2021, suscrita por el señor Carlos Javier Morales Rodríguez, Gerente de Servicio al Cliente de la mencionada aseguradora, recibida el día 25 de febrero de 2021, se da respuesta a la solicitud interpuesta por la Entidad, informando lo siguiente:

“(...) En atención a su solicitud, relacionada con la confirmación de la validez de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No 994000000284, le informamos que, realizamos las validaciones correspondientes y damos respuesta en los siguientes términos.

Le indicamos, que el pasado 15 de enero de 2021 la póliza Responsabilidad Civil Extracontractual No. 994000000272, fue anulada y remplazada en todas sus partes por la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No 994000000284, la cual cuenta con una vigencia desde el 15 de enero de 2021 al 15 de enero de 2022, se anexa certificación donde encontrará la especificación de las modificaciones efectuadas y los anexos correspondientes a la póliza.(...)

Que el establecimiento LA PRINCIPAL B&B CASANARE, de propiedad de PATIOS LA PRINCIPAL BOGOTA SAS, con NIT. 900473147-8, allegó dentro de los requisitos solicitados en los literales e) y f) la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 440-80-994000000272 anexo 0, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, el día 15 de enero de 2021 y con vigencia entre el 15 de enero de 2021 y el 15 de enero de 2022.

Que confrontados los argumentos del recurrente, las pruebas aportadas y solicitadas, con las actuaciones obrantes en el expediente, el despacho advirtió la necesidad de oficiar a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con el fin de que aclarara y certificara tanto la respuesta dada a la hoy recurrente en el oficio de fecha 10 de febrero de 2021, como a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, mediante oficio de fecha 22 de febrero de 2021, razón por la cual ésta Dirección Ejecutiva Seccional profirió auto de fecha 11 de marzo de 2021 *"Por medio de la cual se decreta una prueba dentro del trámite del Recurso de Reposición interpuesto, contra la Resolución No. DESAJTUR21-64 del 01 de febrero de 2021,"* mediante el cual se ordenó oficiar a la Aseguradora Solidaria de Colombia, a lo cual se dio cumplimiento mediante oficio DESAJTUO21-650 de fecha 12 de marzo de 2021.

Que de igual manera, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo cuarto del auto de fecha 11 de marzo de 2021, mediante oficio DESAJTUO21-638, se dio traslado al señor **SERGIO ESTEVAN CASTIBLANCO CRISTANCHO**, representante legal del Parqueadero La Principal B&B Casanare, de las pruebas aportadas y relacionadas en el mencionado acto administrativo, en los términos establecidos en el artículo 79 del C.P.A.CA, término durante el cual guardaron silencio frente a las mismas.

Que en oficio de fecha 29 de marzo de 2021, suscrito por la señora NANCY LEANDRA VELASQUEZ RODRIGUEZ, representante legal de Aseguradora Solidaria de Colombia, se da respuesta a la información solicitada en el auto de fecha 11 de marzo de 2021, por la Dirección Ejecutiva Seccional, en los siguientes términos:

1.- Informe el fundamento de la siguiente afirmación contenida en el documento cuya copia se adjunta, suscrito por la señora Nancy Leandra Velásquez Rodríguez, Representante Legal de la Aseguradora Solidaria de Colombia, de fecha 10 de febrero de 2021, en el que indica: "(...) *Una vez analizada su solicitud y revisado los registros de la compañía, nos permitimos informar que la póliza No. 440-80-94000000272 relacionada **se encuentra adulterada pues el beneficiario de la misma es "terceros afectados"**.*" (negrilla fuera de texto)

Se responde: Esta respuesta corresponde con la validación de la póliza No 440-80-994000000272 pues los beneficiarios fueron adulterados por un tercero ajeno a la aseguradora y al tomador de la póliza. Desde la aseguradora se hizo la respectiva indagación y se adelantaron las denuncias respectivas ante las autoridades competentes. Ahora bien, es necesario aclarar que la póliza No 440-80-994000000272 fue remplazada por la póliza 440-80-994000000284, en donde se incluye como beneficiarios a la RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA BOYACÁ. (se adjuntan ambas pólizas para su validación)

2.- Certifique quienes eran los beneficiarios cubiertos con la póliza tomada por el interesado LA PRINCIPAL B&B CASANARE, con número 440 80 99400000272 expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

Se responde: De conformidad con el punto anterior, aclaramos que la póliza número 440-80-99400000272 tenía como beneficiarios terceros afectados, la cual fue remplazada por la póliza 440-80-99400000284, en donde se incluye como beneficiarios a la RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA BOYACÁ

3- Se expida copia auténtica del original de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual número 440 80 99400000272 expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

Respuesta:

Se responde: Se adjunta copia de la póliza número 440-80-99400000272, así como de la póliza número 440-80-99400000284 que remplazó la primera referida, de conformidad como figura en nuestro sistema central de información.

4.- Informe los motivos por los cuales la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual número 440 80 99400000272 fue "Anulada y reemplazada en todas sus partes" por la póliza número 94000000284, según comunicación dirigida a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, suscrita por Carlos Javier Morales Rodríguez Gerente de Servicio al Cliente de la Aseguradora Solidaria de Colombia, de fecha 22 de enero de 2021

Se responde: La póliza número 440-80-99400000272 fue reemplazada por la póliza número 440-80-99400000284 debido a un aspecto técnico.

5- Expida copia auténtica del original de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual número 600-80-99400000120 expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, tomada por el interesado CLAUDIA XIMENA BASTIDAS, representante legal del PARQUEADERO

Se responde: Se adjunta copia de la póliza número 600-80-99400000120 anexos 0 y 1, de conformidad como figura en nuestro sistema central de información.

Que conforme a la respuesta dada a la Entidad por parte de la Aseguradora Solidaria de Colombia, respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 440-80-99400000272, las pruebas aportadas por la recurrente y las solicitadas por la Entidad, se encuentra que la misma fue anulada el día 15 de enero de 2021, situación ocurrida previo a la radicación de documentos (20 de enero de 2021 hora 16:40) por parte de LA PRINCIPAL B&B CASANARE, de propiedad de PATIOS LA PRINCIPAL BOGOTA SAS, por lo cual se concluye que la póliza presentada dentro de los documentos de la convocatoria, carecía de validez al momento de la presentación de los documentos y presenta adulteración respecto a los beneficiarios, pues solo tenía a TERCEROS AFECTADOS, lo cual demuestra el incumplimiento de los requisitos establecidos en los literales e) y f), de la convocatoria DESAJTU-001 DE 2021 y por ende, la imposibilidad de incluirlo en el registro de parqueaderos autorizados por la Seccional, aunado al hecho de que la misma sería contraria a la Ley, por lo que se hará necesario compulsar copias de la presente actuación ante la Fiscalía General de la Nación.

Que en la convocatoria DESAJTU-001 DE 2021, se establecieron las causales de rechazo o revocatoria, entre las que se indicaron:

"(...) Las inscripciones serán rechazadas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, cuando no cumplan alguno de los requisitos contenidos en la presente convocatoria pública.(...)"

Que el solicitante LA PRINCIPAL B&B CASANARE, de propiedad de PATIOS LA PRINCIPAL BOGOTA SAS, no cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos, en especial con los literales e) y f) de la convocatoria pública DESAJTU-001 de

2021, lo cual es causal para el rechazo o revocatoria del solicitante, por lo cual, se decide **REPONER** los **ARTICULOS SEGUNDO** a **SEXTO** de la Resolución DESAJTUR21-64 del 01 de febrero de 2021.

Ante la prosperidad del recurso de reposición y comoquiera que LA PRINCIPAL B&B CASANARE, de propiedad de PATIOS LA PRINCIPAL BOGOTA SAS fue el único inicialmente aceptado, es claro que no hay lugar a conformar el registro de parqueaderos para la vigencia 2021 para el Distrito Judicial de Yopal (Casanare).

Por último y respecto a la pretensión planteada por la señora CLAUDIA XIMENA BASTIDAS, referente a *“HABILITAR Y ASIGNAR al PARQUEADERO J&L, teniendo en cuenta el requisito establecido por la Ley para el funcionamiento y administración de los estacionamientos o parqueaderos abiertos al público, se establece que el proponente cumple con el requisito de constitución de póliza.”* se encuentra improcedente acceder a su pretensión por cuanto, conforme lo informó el Comité Evaluador y la Junta de Contratación, el parqueadero J&L no cumple con los requisitos solicitados en la convocatoria DESAJTU-001 DE 2021 y por lo tanto no es jurídicamente posible su inclusión en el registro de parqueaderos autorizados por la Seccional, tal y como se enunció en el cuadro de evaluación que hacía parte de la Resolución **DESAJTUR21-64** del 01 de febrero de 2021, situación que no ha variado con ocasión al recurso que nos ocupa.

Que, como consecuencia de la decisión a adoptar, ante la improsperidad de la pretensión TERCERA presentada en el recurso de reposición se concederá el recurso de apelación, ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REPONER los **ARTÍCULOS SEGUNDO**, **TERCERO**, **CUARTO**, **QUINTO** y **SEXTO** de la Resolución DESAJTUR21-64 del 01 de febrero de 2021, *“Por medio de la cual se conformó el registro de parqueaderos autorizados según Acuerdo 2586 de 2004, para la vigencia 2021”* y en su lugar, **ADICIONAR** el **ARTÍCULO SÉPTIMO** que pasa a ser el **ARTÍCULO SEGUNDO**, el cual queda así:

ARTICULO SEGUNDO.- NO CONFORMAR el Registro de parqueaderos para la vigencia 2021 para los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal, por cuanto ninguno de los presentados cumplió a cabalidad los requisitos solicitados en la Convocatoria DESAJTU-001 de 2020 y el Acuerdo 2586 de 2004, proferido por la antigua Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto como subsidiario, con relación a la pretensión TERCERA de la impugnante, relacionada con la inclusión del PARQUEADERO J&L en el registro de parqueaderos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO.- COMPULSAR copias de la presente actuación ante la Fiscalía General de la Nación, para los fines que estimen pertinentes respecto a la presunta adulteración de los beneficiarios de la *póliza No. 440-80-94000000272* de la Aseguradora Solidaria de Colombia y cuyo tomador es el parqueadero LA PRINCIPAL B&B CASANARE, de propiedad de PATIOS LA PRINCIPAL BOGOTA SAS, así como su aporte dentro de la convocatoria DESAJTU-001 DE 2021, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO QUINTO.- Publíquese la presente Resolución en el página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co., en link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-tunja>, dentro del proceso de convocatoria No. DESAJTU-001 DE 2021.

ARTICULO SEXTO.- Comuníquese la presente Resolución a los Despachos Judiciales sobre los que tiene competencia la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial en los Departamentos de Boyacá y Casanare, así como a la Policía Nacional de Colombia.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tunja DC


ANGELA HERNANDEZ SANDOVAL
Directora Ejecutiva Seccional

Elaboró: John Ricardo Vega Quintero/ Profesional Universitario G. 12
Alex Rolando Barreto Moreno/ Profesional Universitario G. 12
Revisó: Gladys Sofía Bautista Ochoa/ Abogada
Aprobó: Ángela Hernández Sandoval, Directora Ejecutiva Seccional